

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y 01340/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por e [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de las respuestas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Solicitudes de Información. En fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante el Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignaron los números de expediente 00232/ISSEMYM/IP/2017 y 00234/ISSEMYM/IP/2017 mediante la cual solicitó lo siguiente:

Para la solicitud de información con número de folio 00232/ISSEMYM/IP/2017, el peticionario requirió

*"QUE INFORME SI LA [REDACTED]
ESTA DADA DE ALTA COMO SERVIDORA PUBLICA, EN QUE
DEPENDENCIA Y QUE SUELDO TIENE Y CON QUE*



Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

HORARIO O APARCE COMO ASEGURADO DE ALGUNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO "(Sic)

Para la solicitud de información con número de folio 00234/ISSEMYM/IP/2017, el peticionario requirió:

"QUE INFORME SI LA C. [REDACTED] SE ENCUENTRA DADA DE ALTA COMO ASEGURADA ANTE EL ISSEMYM, CON QUE CALVE POR QUE INTITUCION CON QUE CATEGORIA Y EL SALARIO, EN QUE FECHA, SI SE ENCUENTRA VIGENTES SUS DERECHOS"

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. Respuestas. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó las siguientes respuestas:

Para la solicitud de información con número de folio 00232/ISSEMYM/IP/2017, el Sujeto Obligado refirió:

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Toluca, Méx., 31 de mayo de 2017
203F 80000-UT-312/2017

C. MIGUEL ANGEL GIL MEJIA
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública presentada el doce de mayo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio 00232/ISSEMYM/IP/2017, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"QUE INFORME SI LA C. [REDACTED] ESTA DADA DE ALTA COMO SERVIDORA PUBLICA, EN QUE DEPENDENCIA Y QUE SUELDO TIENE Y CON QUE HORARIO O APARCE COMO ASEGURADO DE ALGUNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO" (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA

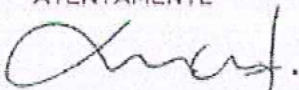
Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa al particular que en el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no ha sido generado algún movimiento de afiliación por instituciones públicas ante este organismo auxiliar, con los datos proporcionados en su solicitud de información pública.

Es importante precisar, que de conformidad con los artículos 6, 7, 10 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la información proporcionada a este organismo auxiliar, es responsabilidad de las instituciones públicas.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX; se envía por el mismo, el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para la solicitud de información con número de folio 00234/ISSEMYM/IP/2017, el Sujeto Obligado refirió:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Toluca, Méx., 30 de mayo de 2017
203F 80000-UT-313/2017

C. MIGUEL ANGEL GIL MEJIA
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública presentada el doce de mayo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio 00234/ISSEMYM/IP/2017, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"QUE INFORME SI LA [REDACTED] SE ENCUENTRA DADA DE ALTA COMO ASEGURADA ANTE EL ISSEMYM, CON QUE CALVE POR QUE INTITUCION CON QUE CATEGORIA Y EL SALARIO, EN QUE FECHA, SI SE ENCUENTRA VIGENTES SUS DERECHOS" (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA

Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa al particular que en el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no ha sido generado algún movimiento de afiliación por instituciones públicas ante este organismo auxiliar, con los datos proporcionados en su solicitud de información pública.

Es importante precisar, que de conformidad con los artículos 6, 7, 10 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la información proporcionada a este organismo auxiliar, es responsabilidad de las instituciones públicas.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX; se envía por el mismo, el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. Recurso de Revisión. Inconforme con esa respuesta, el primero de junio de dos mil diecisiete el recurrente presentó el recurso de revisión de mérito, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01339/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"LA RESPUESTA YA QUE NO PROPORCIONA LA INFORMACION REQUERIDA. (Sic)

Motivo de inconformidad:

"NO PROPORCIONA LA INFORMACION REQUERIDA, ES MUY BAGA SU RESPUESTA, NO MENCIONA SI SE ENCUENTRA ACTIVA" (Sic)

Para el número de expediente 01340/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"NO PROPORCIONA LA INFORMACION REQUERIDA (Sic)

Motivo de inconformidad:

"NO PROPORCIONA LA INFORMACION REQUERIDA Y ES MUY BAGA SU RESPUESTA" (Sic)

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CUARTO. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha primero de junio de la presente anualidad el recurso de revisión número 01339/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz; y en la misma fecha el recurso de revisión con número de folio 01340/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

QUINTO. Admisión. El siete de junio de la presente anualidad, respectivamente, este Instituto notificó a las partes los acuerdo de admisión de los recursos de revisión que nos ocupan, en los cuales se dio a conocer a éstas el plazo que conforme a derecho les otorga el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, presentaran las pruebas conducentes, rindieran el informe justificado correspondiente y en su caso, presentaran los alegatos respectivos.

SEXTO. Acumulación. En la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha **catorce de junio de dos mil diecisiete**, al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, acordando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SEPTIMO. Manifestaciones. En fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado adjuntó para el expediente 01339/INFOEM/IP/RR/2017 los archivos denominados: *"INF. 234.IP.pdf, SOL234.IP.pdf, 234.IP.pdf y SOL234.IP.pdf"*, y para el expediente formato con motivo del recurso de revisión 01340/INFOEM/IP/RR/2017 el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados: *"INF. 232.IP.pdf", "RR232.IP.pdf", "SOL232.IP.pdf" y "232.IP.pdf"*, documentales que no son insertas en el presente aparatado en virtud de que su estudio será desarrollo a lo largo del cuerpo de la presente determinación.

OCTAVO. Vista. En fecha treinta de junio de la presente anualidad se puso a disposición de la parte recurrente el informe justificado, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al día de la fecha manifieste a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, lo que a su derecho convenga en relación a las apuntaciones novedosas hechas por parte del Sujeto Obligado.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el recurrente en el presente recurso de revisión, fue omiso en emitir manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se tiene por precluido su derecho en tal sentido.

NOVENO. Cierre de instrucción. En fecha trece de julio de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en el caso que nos ocupa, dentro de los recursos de revisión 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado, se advierte que la respuesta controvertida por el recurrente fue emitida en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por lo que éste contaba con el plazo de quince días hábiles para la presentación del medio de inconformidad en que se actúa.

Ahora, de las constancias se advierte que el plazo con que contaba el recurrente comenzó a

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

correr el día **primero de junio** feneciendo en fecha **veintiuno de junio**, ambos del año dos mil diecisiete; luego entonces, si los recursos de revisión fueron interpuestos el **día primero de junio de dos mil dieciséis**, los mismos se encontraban dentro de los márgenes temporales, previsto en la ley de la materia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **el recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso de revisión, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fueron ingresados a través del SAIMEX.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que se acreditan de manera fehaciente los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante formatos visibles en el SAIMEX.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión. De manera preliminar en el caso en concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, derivados de la materia de la solicitud en correlación con los motivos por los cuales se inconforma la parte recurrente.

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que el particular requirió al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios le proporcionara, lo siguiente:

a). – *QUE INFORME SI LA C. J [REDACTED] SE ENCUENTRA DADA DE ALTA COMO ASEGURADA ANTE EL ISSEMYM, CON QUE CALVE POR QUE INTITUCION CON QUE CATEGORIA Y EL SALARIO, EN QUE FECHA, SI SE ENCUENTRA VIGENTES SUS DERECHOS.*

b) *QUE INFORME SI LA [REDACTED] ESTA DADA DE ALTA COMO SERVIDORA PUBLICA, EN QUE DEPENDENCIA Y QUE SUELDO TIENE Y CON QUE HORARIO O APARCE COMO ASEGURADO DE ALGUNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO.*

Así se denota que el Sujeto Obligado mediante el otorgamiento de su respuesta refiere en lo medular que con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la ley de la materia, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa al particular que en el Sistema de Afiliación y vigencia de Derechos del instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no ha sido generado algún movimiento de afiliación por instituciones públicas ante este organismo auxiliar, con los datos proporcionados en su solicitud de información pública.

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es importante precisar, que de conformidad con los artículos 6, 7, 10 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la información proporcionada a este Organismo Auxiliar, es responsabilidad de las instituciones públicas.

Inconforme el entonces solicitante con las respuestas, interpuso los recursos de revisión en que se actúa, argumentando de forma toral como motivos de inconformidad que “NO PROPORCIONA LA INFORMACION REQUERIDA, ES MUY BAGA SU RESPUESTA, NO MENCIONA SI SE ENCUENTRA ACTIVA.”

Así, del análisis a las documentales que integran el expediente electrónico sobre del que se actúa este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3.- Que se modifique o revoque; y

4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que, el Sujeto Obligado responsable, es el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa, se acredita con la existencia de la respuesta del Sujeto Obligado, la cual precisamente es la que se impugna por la parte recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (Sujeto Obligado) del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio, se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior a su respuesta, como lo fue el Informe Justificado, adicionó información con la cual dejó sin materia el presente recurso.

A fin de corroborar lo anterior, es preciso señalar que el recurrente pidió en su solicitud de información, en esencia conocer si la [REDACTED] se encontraba dada de alta ante dicha institución.

Por su parte, el Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información, refiere al particular que en el Sistema de Afiliación y vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no ha sido generado algún movimiento de afiliación por instituciones públicas ante este organismo auxiliar.

Ante lo cual, el recurrente al sentir transgredido su derecho de acceso a la información, interpone el presente medio de defensa arguyendo inconformidad respecto de la respuesta planteada por el Sujeto Obligado.

Fue así que, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado, anexo las documentales consistentes en:

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, Méx., 13 de junio de 2017.
203F 80000-UI-333/2017

MAESTRO
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención a lo establecido por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00234/ISSEM YM/IP/2017, PRESENTADA POR EL C. MIGUEL ANGEL GIL MEJIA.

El doce de mayo del año en curso, el [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

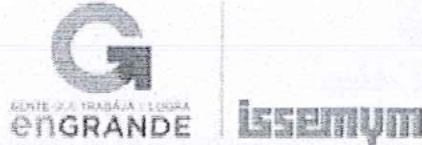
"QUE INFORME SI LA [REDACTED] SE ENCUENTRA DADA DE ALTA COMO ASEGURADA ANTE EL ISSEM YM, CON QUE CALVE POR QUE INTITUCION CON QUE CATEGORIA Y EL SALARIO, EN QUE FECHA, SI SE ENCUENTRA VIGENTES SUS DERECHOS" (SIC).

La Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, para que atendiera el citado requerimiento, quien emitió su respuesta de acuerdo a lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que en el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no ha sido generado algún movimiento de afiliación por instituciones públicas ante este organismo auxiliar, con los datos proporcionados en su solicitud de información pública." (SIC).

Conocida la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Transparencia con oficio de respuesta número 203F 80000-UI-313/2017 del treinta de mayo del año en curso, atendió la solicitud de información pública número 00234/ISSEM YM/IP/2017, conforme lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa al particular que en el Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no ha sido generado algún movimiento de afiliación por instituciones públicas ante este organismo auxiliar, con los datos proporcionados en su solicitud de información pública.

Es importante precisar, que de conformidad con los artículos 6, 7, 10 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la información proporcionada a este organismo auxiliar, es responsabilidad de las instituciones públicas." (SIC).

El pasado primero de junio, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 01339/INFOEM/IP/RR/2017, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"LA RESPUESTA YA QUE NO PROPORCIONA LA INFORMACION REQUERIDA" (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"NO PROPORCIONA LA INFORMACION REQUERIDA, ES MUY BAGA SU RESPUESTA, NO MENCIONA SI SE ENCUENTRA ACTIVA" (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información pública con número de folio 00234/ISSEMYM/IP/2017, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 4, 12, 16 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, considerando que el particular señala en su petición: *"QUE INFORME SI LA [REDACTED] SE ENCUENTRA DADA DE ALTA COMO ASEGURADA ANTE EL ISSEMYM, CON QUE CALVE POR QUE INTITUCION CON QUE CATEGORIA Y EL SALARIO, EN QUE FECHA, SI SE ENCUENTRA VIGENTES SUS DERECHOS" (SIC);* se hizo de su conocimiento que en los registros del Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a cargo de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, no ha sido generado algún movimiento de afiliación por instituciones públicas ante este organismo auxiliar, con los datos proporcionados en la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente.

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y CREA
EN GRANDE

ISSEM YM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En este sentido, de acuerdo a lo informado al peticionario se entiende que no se encuentra registrada la [REDACTED] en el sistema de afiliación de este organismo auxiliar, motivo por el cual no es posible informar lo requerido y recurrido; lo anterior, considerando lo señalado por los artículos 12 y 18 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además de que la información proporcionada al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es responsabilidad de las instituciones públicas, en términos de los artículos 6, 7, 10 y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

No omito señalar, que derivado del presente recurso de revisión el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de afiliación de este Instituto, sin encontrar datos que refieran algún movimiento de afiliación de la [REDACTED] por instituciones públicas.

Por lo anterior, no puede considerarse como un supuesto de los establecidos en las fracciones previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01339/INFOEM/IP/RR/2017.
- b) Solicitud de información número 00234/ISSEM YM/IP/2017.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UT-313/2017.

Por lo antes expuesto, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando como sobresido el recurso de revisión*, interpuesto por el peticionario; de conformidad con el artículo 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de México y Municipios; toda vez que se informó al particular la atención a su petición conforme los datos registrados en este Instituto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.o. 00234/ISSEM YM/IP/2017
ARGD/MLI/CRMR*kgf

J. Martínez Cruz

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Fue así que, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado modificó su respuesta, y en específico señaló que el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de afiliación del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sin encontrar datos que refieran algún movimiento de afiliación de la [REDACTED] por instituciones públicas, colmando con este último, el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que en su respuesta señaló que en el Sistema de Afiliación y vigencia de Derechos del instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no ha sido generado algún movimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Sujeto Obligado dio respuesta, mediante el Servidor Público Habilitado competente, ya que conforme a los artículos 13 y 17 de REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, es el área responsable de las siguientes atribuciones:

"Artículo 13.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

..

II. Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social.

Artículo 17.- Corresponden a la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social las atribuciones siguientes:

I. Establecer lineamientos y mecanismos que garanticen a los derechohabientes su acceso a las prestaciones establecidas en la Ley y vigilar que se otorguen en términos de la normatividad aplicable

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. Promover que el régimen de seguridad social cuente con datos de la vigencia de derechos de los servidores públicos y sus dependientes económicos afiliados, así como del pensionado.

IX. Solicitar a las instituciones públicas y derechohabientes, los documentos y datos necesarios para cumplir con las funciones que en materia de seguridad social establece la Ley.

X. Establecer procedimientos y mecanismos para que los derechohabientes se registren en el sistema que les permita acceder a las prestaciones que establece la Ley.”(Sic)

Por lo que, de conformidad con los registros del SAIMEX se desprende que a quien se turnó la solicitud de información, fue a la C. MARIA CAROLINA GOMEZ OTERO AGUIRRE, quien conforme al Directorio del Sujeto Obligado es la titular de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social del Sujeto Obligado, como se aprecia en las siguientes imágenes



The screenshot shows the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top, there are logos for 'i1 Infoem' and 'SAIMEX'. Below the logos, it says 'Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM' and 'Inicio Salir [400KCONK]'. The main section is titled 'Análisis de datos proporcionados para la solicitud'. It contains a table with columns for 'Turnos' and 'Respuestas'. The table has one row with the following data:

Turnos				Respuestas					
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00234168EMYM/IP/2017/TS/0001	12/05/2017	LIC. ADMON. HOTELERA Y TURÍSTICA MARIA CAROLINA GÓMEZ OTERO AGUIRRE				30-05-2017	00234168EMYM/IP/2017/RS/0001		

Below the table, there are buttons for 'Regresar' and 'Nuevo Turno'. At the bottom, there is a footer with contact information: 'Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Dudas y sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 8210441 (09:00-18:00) 2261480, 2261953 ext: 101 y 141'.

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

COORDINACIÓN DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
MARÍA CAROLINA GÓMEZ OTERO AGUIRRE	LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Base	D015131
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
16/02/2015	COORDINADORA DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
Adscripción.	Puesto funcional.
COORDINACIÓN DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	COORDINADOR
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
carolina.gomez@issemym.gob.mx	(722) 2261900
Dirección.	Ext. Fax.
AVENIDA HIDALGO PONIENTE NÚMERO 600. TERCER PISO EDIFICIO ISSEMYM, COLONIA LA MERCED, CÓDIGO POSTAL 50080 TOLUCA	1084 1102
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	

Así, ante el hecho de que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la **Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social**, que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones dentro de su estructura, es el área competente que pudiera tener la información solicitada.

Por ende, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: *"...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia..."*, en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia por las razones anteriormente expuestas.

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Criterio 31/10”

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente ocurso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RESUELVE

Primero. Se **sobreseen** los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Tercero. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01339/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)